

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 12 de enero de 1886.

NUMERO 8.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Enero de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Lunes 11.—San Higinio, papa mártir; San Anastasio, monge; San Silvio, mártir; San Virgilio.

Martes 12.—San Benito, abad; San Arcadio, mártir; Santa Taciana, mártir; San Nazario; San Victoriano, abad.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Decreto.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.—Resolución.

#### Secretaría de Gobernación.

Informe.—Oficio.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Oficios.

#### Secretaría de Guerra.

Contrato.—Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección Editorial.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

*Considerando:* que por costumbre contraria á las leyes de Policía se han tolerado los juegos prohibidos, durante la celebración de las fiestas cívicas en todos los cantones de la República.

*Considerando:* que semejante abuso desvirtúa radicalmente el objeto con que han sido prohibidos los juegos de suerte, envite y azar.

*Considerando:* que el importante deber de conservar la moralidad pública y el bienestar de las familias, no sería dignamente cumplido

por la autoridad encargada de velar por ellos, si continuara disimulando tan pernicioso abuso,

DECRETA:

Art. 1º.—En adelante no se tolerarán los juegos prohibidos por la ley, ni aun durante la celebración de las fiestas cívicas de los diferentes cantones y pueblos de la República.

Art. 2º.—Las autoridades cuidarán del estricto cumplimiento de la anterior disposición, y harán efectivas las penas establecidas por la ley contra los contraventores.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á once de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

C. DURAN.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Consulado de Costa-Rica

en  
Puerto Rico.

Nº 12.

Diciembre 15 de 1885.

Por lo que pueda convenir á esa Secretaría y navegantes de la República, tengo el honor de participar á Usía Honorable que el 25 de febrero próximo se encenderá el Faro situado en la isla de la Culebrita, del plan de esta isla, cuyos datos acompaño, para de ese modo dar una idea del mismo y del sitio donde está colocado, no haciéndolo de las coordinadas geográficas, por no haberse aún fijado por la Dirección Hidrográfica, que es á quien corresponde efectuarlo.

Renuevo á Usía Honorable con este motivo, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

FRANCO. J. HERNÁNDEZ SALGADO.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

San José, Costa-Rica.

Anexo Nº 1.

FARO DE LA CULEBRITA.

Está situado en la cumbre de la isla de su nombre.

Aparato catadióptrico de 4º orden. Apariencia de luz:—blanca fija.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, y á menos de cuatro metros sobre el nivel del mar:—12 millas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar:—74 m 63.

Id. Id. sobre el terreno natural:—13. m 68.

El edificio tiene en planta la forma de E, y está construido de mampostería careada y fábrica de ladrillo; la torre es ligeramente cónica y está situada en el brazo central de la E. Las puertas y ventanas están pintadas de blanco.

La orientación de la fachada principal del edificio es N. 41º 15' O.º

Puerto Rico, Dbre. 15 de 1885

Es copia.

FRANCO. J. HERNÁNDEZ SALGADO.

### Cartera de Gracia.

Nº 153.

Palacio Nacional.

San José, enero 8 de 1886.

En la solicitud de la Señora Filomena Sánchez para que á su marido Antonio Fernández Quesada, procesado por homicidio, se le commute por confinamiento la pena de presidio á que fué condenado; considerando que el reo ha sido juzgado en rebeldía, y que por lo tanto no está ejecutoriada la sentencia; con vista del informe de la Corte Suprema de Justicia, y de acuerdo con el artº 109 del Código Penal, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

No há lugar á la gracia solicitada.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### Cartera de Fomento.

Honorable Señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Fomento.

Gobernación de la comarca de Limón.

Limón, 7 de diciembre de 1885.

(Conclusión).

Regreso.

Después bajamos el Colorado, recorriendo todo el Caño Bravo, en cuyas aguas pasó el vapor sin el menor inconveniente, y regresamos á Samay-Laguna. En este pueblo nombré y juramenté un Juez de paz, porque en lugares donde hay afluencia de trabajadores, es más indispensable que exista una autoridad que haga guardar el orden. Allí pasamos la noche, y otro día á las 6 a. m. emprendimos la mar-

cha por tierra con destino á Tortuguero, acompañándonos siempre el amigo Señor Thomas. Nuestro viaje á este último pueblo fué feliz.

Dispuse salir para Parismina el mismo día en el vaporcito "Mora". Así lo efectué, pues, teniendo á la vez el honor y la pena de que mi incansable amigo Thomas se molestase acompañándome hasta aquel pueblo. Agradó mucho al Señor Thomas la velocidad con que camina el vaporcito, así como lo bien que obedece al timón.

En virtud de haberme manifestado á mi regreso los vecinos de Tortuguero, que ellos tenían varios asuntos que ventilar ante la Policía, y que les era sumamente gravoso venir con tal fin hasta Parismina; y atendiendo además á la importancia de aquel pueblo respecto de éste, previne al Agente de Policía que se trasladase á Tortuguero, hasta segunda orden, á ejercer sus funciones, dejando nombrado un Juez de paz en Parismina.

De regreso ya en esta aldea, era tiempo de volver á Limón; pero me fué difícil efectuarlo en el "Mora", tanto por faltarle dos paletas de la hélice, y no haber tiempo suficiente para venir á esta ciudad á llevar esa pieza, como porque la barra de Parismina no se podía pasar sin exponer el vaporcito, ni tampoco había quien se animase á sacarnos por ella en bote. En tal concepto, me decidí á que hiciéramos el viaje por tierra. Entonces el excelente amigo Thomas, á quien no tuve palabras como expresar mi gratitud, regresó en bote para su hacienda, y nosotros nos vinimos por la playa, llegando á este puerto en la tarde del día 7 del presente mes.

*Algunas observaciones más.*

La circunstancia de haber tenido necesidad de caminar más de 40 millas por la playa, me ofreció la oportunidad de ver con mis propios ojos la realidad de lo que yo había sabido antes. En toda aquella larga distancia no se presenta otra cosa que un monte de cocales no interrumpido. Ese monte es otra de tantas riquezas nacionales en la cual nadie se había fijado. Por muchos años este producto se ha perdido. Millones de raquífico almáximo, á consecuencia de la sombra, cubren el suelo.

Desde Parismina hasta Agua Dulce, y en una zona como de 18 millas hacia la mar, hay abundante palma real. Esta preciosa hoja es la mejor para techos, no sólo por ser fresca, sino por su duración. Los techos de las casas de aquellos lugares, se componen de dicha palma, la cual se me aseguró se conserva bien por más de 30 años. Hasta en las ciudades la usan; en San Juan del Norte ví muchas casas techadas con ella.

De sentirse es que en todos aquellos lugares de tanto porvenir, no viva suficiente número de hijos del país.—Apenas pueden contarse seis de ellos.—Su proverbial laboriosidad, unida á tantos elementos naturales que dichos lugares contienen, haría prosperar éstos

admirablemente. Me parece, pues, que sería muy conveniente estimularlos de alguna manera, en el sentido indicado.

En aquellas aguas, con especialidad en las de La Sierpe, Tortuguero y Agua Dulce, se pesca el manatí (especie de vaca marina que produce cuatro quintales de magnífica carne). Este animal es mamífero, y se alimenta solamente de yerbas.

Toda aquella inmensa red de aguas fluviales, es un conjunto de maravillas, que mi vista no alcanza á abarcar, ni mi limitada inteligencia á describir, cual corresponde.

Los distinguidos miembros del Gabinete, como los demás hombres importantes del país, debieran acordar una visita á dichos lugares, con el fin de palpar por sí mismos los tesoros que Costa-Rica encierra en aquella casi desconocida y muy valiosa parte de su territorio. Los meses más á propósito para verificar el viaje son setiembre y octubre, cuyo tiempo es sumamente tranquilo, y las barras no impiden el paso.

Ha sido ésta la primera vez que el vapor ha hecho sentir su portentoso poder en dichas aguas, para las cuales parece que de intento fueron construídas las dos naves nacionales con que en estas playas cuenta el país. Caminan perfectamente bien, sin dejar nada que desear, atracando á tierra en Parismina y en Tortuguero, como si fuera á un muelle. Estos desembarcaderos tienen mucha profundidad en las mismas orillas.

La carencia de reglamentos adecuados en lo tocante á la extracción del hule, ha destruído casi por completo este valioso fruto de nuestras montañas en aquellos lugares. A más de \$ 4.000.000 se me aseguró que ascendía el valor del hule sacado, del cual la nación no ha reportado utilidad alguna. Pero esto no importaría nada, si no tuviéramos que sentir hoy la destrucción de las plantas que producen aquella goma. Los huleros no han tenido la menor consideración á este respecto, y han matado, con perjuicio suyo especialmente, tan preciosa fuente de riqueza. Parece que los árboles no se deben picar sino de seis en seis meses cuando más temprano, y lo han hecho de tres á tres semanas. De este mal procedimiento ha resultado que los árboles se han secado; y todavía los huleros están efectuando hoy otro daño más. Como ya no han quedado árboles desarrollados, empiezan á picar los que se hallan criando ahora, conformándose con extraer dos ó tres onzas de cada una de estas débiles plantas. Así es que están destruyendo la única esperanza que sobre esta producción nos quedaba.—Precáver tan grave mal por medio de la vigilancia, sería muy gravoso para el Gobierno, puesto que no bastaría un ejército de guardas al intento. Entónces me parece que por ahora no queda otro recurso que el de prohibir bajo severas penas, por el tiempo que fuere necesario, la extracción del hule en aquellas montañas. Mientras tanto, los nuevos árboles desarrollarán y pueden prepararse convenientes reglamentos que impidan la repetición de semejante daño.

Señor Ministro, lo que dejo expuesto, es cuanto tengo que informar al Supremo Gobierno, relativamente á la comisión que se dignó confiarme.

Con toda consideración me suscribo de US<sup>o</sup> Honorable muy att<sup>o</sup> afmo. servidor,

BALVANERO VARGAS.

**Cartera de Policía.**

N<sup>o</sup> 14.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Gobernación de la provincia de San José, 11 de enero de 1886.

Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Policía.

El Señor Agente de Policía del barrio de San Vicente, por oficio de 26 de diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Tengo la honra de dar á U. el informe de todo lo practicado en la composición de los caminos vecinales de este barrio.—En la calle real que del centro de este distrito conduce á la capital, se han macadamizado ciento veinte varas.—En el camino general y en el punto llamado el "Barreal," se han arreglado de lomo de burro quinientas varas.—En el camino que de este distrito va á San Juan, se han compuesto seiscientos varas.—En la calle llamada de Don José Alvarado, han sido arregladas cuatrocientas varas.—El camino que conduce á Guadalupe, ha sido reparado en una extensión de quinientas varas.—Todo se ha ejecutado con trescientos cuarenta jornales."

Lo que me hago la honra de trascribir á US<sup>o</sup> Honorable para los fines consiguientes, suscribiéndome su más atento servidor,

C. MORA A.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

N<sup>o</sup> 4.

Palacio Nacional.

San José, enero 7 de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar á (\$ 45-00) cuarenta y cinco pesos el sueldo de que disfruta el Señor Juan María Fonsaca como guarda-bodegas de la Administración de Licores de la comarca de Limón, de cuyo aumento gozará desde el día primero del corriente en adelante.—Impútese á Eventuales de Hacienda.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. FERNÁNDEZ.

Honorable Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 9 de enero de 1886.

Me hago la honra de poner en conocimiento de US. Honorable que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 1<sup>o</sup> del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 125-00 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS
1886				
Enero. 1				
" 2				
" 3				
" 4				
" 5				
" 6				
" 7				
" 8	100		25	125
" 9				
" 10				

SUMA..... \$ 125-00

Vendidos anteriormente..... \$ 6951-01

..... \$ 7076-01

Soy del H. Señor Ministro muy atento S. S

FREDERICK COX, Admor.

**BANCO DE LA UNION.**

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 8<sup>a</sup> del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

FECHAS	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS.
1886				
Enero 1		0		\$ .....
" 2		5		250
" 3		0		.....
" 4		11		550
" 5		22		1,100
" 6		0		.....
" 7		32	150	5,350
" 8		0	106	2,650
" 9		0	56	1,400
" 10				

..... \$ 11,300-00

Vendidos anteriormente..... \$ 69,526-62

TOTAL..... \$ 80,826-62

San José, enero 10 de 1886.

G. ORRUÑO,

Admor.

**SECRETARIA DE GUERRA.**

**Cartera de Marina.**

SANTIAGO DE LA GUARDIA, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República, por una parte; y MINOR C. KEITH, por sí y en representación de los demás dueños del vapor "Foxhall," han convenido en celebrar el siguiente contrato.

Art. 1<sup>o</sup>—Keith se compromete á que dicho vapor toque en el puerto de Limón por lo menos una vez al mes, con el objeto de descargar y cargar las mercaderías ó productos destinados á dicho puerto ó procedentes de él. El vapor tocará también una vez al mes por lo menos en el puerto de Nueva Orleans, y á discreción en cualquier otro puerto que juzgue conveniente, además del servicio mensual entre Limón y Nueva Orleans, que es la base de este contrato.

Art. 2<sup>o</sup>—Keith conducirá en su vapor la correspondencia que le sea entregada oficialmente en los puertos que recorra el vapor, dirigida á Costa-Rica, así como también llevará á Nueva Orleans y demás puertos de su escala la correspondencia que oficialmente le sea entregada por el Administrador de correos de Limón, siendo obligación de Keith recibir y entregar por su cuenta, en cada puerto de su escala la correspondencia por el intermedio de los Administradores de correos respectivos, así como su cuidado y conservación á bordo.

Keith entregará los sacos de correspondencia al costado del vapor en su fondeadero, y los recibirá hasta la hora de salida. No se permitirá al capitán ni oficiales del vapor recibir cartas fuera de las valijas, exceptuando las que puedan ser entregadas en alta mar ó después que las valijas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los oficiales del Gobierno designados para recibir las valijas, colectando ellos el importe si no estuviere pagado con sellos. Es entendido que Keith tiene el derecho de recibir y conducir fuera de las valijas todas las cartas ó papeles de ó para sus agentes ó empleados, referentes á los negocios del mismo vapor.

Art. 3<sup>o</sup>—Keith se obliga además á poner á disposición del Gobierno de Costa-Rica, por todo el tiempo de la duración de este contrato, seis pasajes anuales de ida y vuelta en primera clase, desde el puerto de Limón hasta Nueva Orleans, ó viceversa.

Art. 4<sup>o</sup>—Keith ó su agente en esta República, informará al Gobierno y al público, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, del día fijado para la llegada del vapor al puerto de Limón, así como para su salida de él.

Art. 5<sup>o</sup>—En compensación de los servicios que Keith prestará á Costa-Rica según queda estipulado, el Gobierno de esta República, de conformidad con el decreto legislativo n<sup>o</sup> 10, de 13 de enero de 1885, concede una rebaja de cinco por ciento sobre los derechos de aduana de las mercaderías que se importen al país por el puerto de Limón en el vapor dicho, por todo el tiempo que dure este contrato.

Art. 6<sup>o</sup>—Se establece, además, que por parte del Gobierno de Costa-Rica no se cobrará más que diez pesos, moneda de Costa-Rica, por todo derecho de puerto, por cada vez que toque el vapor en el puerto de Limón, debiendo aplicarse dicha suma á los gastos de faro y hospital conforme á la ley.

Art. 7<sup>o</sup>—Si el vapor dejare de tocar en el puerto de Limón con la regularidad estipulada, ó si se faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones aquí estipuladas, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, por el mismo hecho queda obligado Keith, por cada vez que deje de tocar el vapor ó por cualquiera otra falta, á pagar íntegros en el próximo viaje los derechos de puerto establecidos por las leyes del país, y más el duplo por vía de multa; debiendo entenderse que en el caso de demora por cuarentena en cualquiera de los puertos á donde toque el vapor, esto se considerará como caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 8<sup>o</sup>—En el caso de suceder algo al vapor "Foxhall," Keith tiene el derecho de reemplazarlo con otro, que gozará de los mismos privilegios y concesiones, con tal que reúna las condiciones necesarias para dar cumplimiento á las obligaciones aquí estipuladas.

Art. 9<sup>o</sup>—La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que sea aprobado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

Art. 10<sup>o</sup>—Las diferencias que pudieren suscitarse entre el Gobierno de Costa-Rica y los dueños del vapor "Foxhall" ó sus representantes, acerca del cumplimiento de este contrato, serán dirimidas en Costa-Rica por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero que designarán los mismos árbitros y cuya decisión tendrá fuerza de sentencia ejecutoria.

En fe de lo cual firmamos el presente en el Palacio Nacional, en San José, á once de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

P. p. MINOR C. KEITH,

C. F. WILLIS.

Palacio Presidencial.—San José, á once de enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente.

DE LA GUARDIA.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Enero 9.—Ayer á las 11-45 a. m. fondeó el vapor N. A. "San Juan" de 1,496 toneladas, procedente de Cham-

perico y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur á este puerto; 64 tripulantes y al mando de su capitán W. G. Pitts; pasajeros: A. Reyes, J. G. Riley y Francisco Jerichó; carga 11 bultos mercaderías, 3 sacos y 8 paquetes de correspondencia.

**SALIDA.**

Ayer á las 4-15 p. m. zarpó dicho vapor con destino á Panamá; llevó al Señor L. C. Navinger y de carga:

516 sacos café con 64,626 libras; 26 bultos y 59 cueros de res con 7,330 libras; 6 bultos pieles con 1,316 libras; 8 bultos caucho con 1,250 libras; 1 caja maquinaria con 210 libras; 1 caja cigarrillos con 25 libras; 1 caja dinero con \$ 474, y 1 saco correspondencia; consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

**ADMON. JUDICIAL.**

**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*, hace saber:

Que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ignacio Aimerich y Martínez, denunciando cinco fincas de cacao, plátanos, cumbos y cocos; las cuales se hallan situadas en el valle de Matina, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, y se describen así: La primera llamada "La Vieja", constante de cinco manzanas y lindante: al Norte, con el río Matina; al Sur, con finca de propiedad del solicitante, llamada de "Rita"; al Este, con ídem de Don Juan Umaña; y al Oeste, con otra finca de propiedad del solicitante.—Segunda finca, llamada "Rita", comprensiva de cuatro manzanas y lindante: al Norte y Oeste, con fincas del solicitante; y al Sur y Este, con tierras baldías.

Tercera, llamada "Bastimento", comprensiva de manzana y media, y lindante: al Norte, con la segunda finca descrita llamada "Rita"; y por los demás rumbos con tierras baldías.—Cuarta: finca llamada "Tomasa", comprensiva de cuatro manzanas, lindante: al Norte, con la finca llamada "Rita" que ya se ha descrito; al Sur y Este, con tierras baldías; y al Oeste, con finca de don Juan Umaña.—Quinta, la llamada el "Desmonte", constante de tres manzanas, y cuyos linderos son: al Norte, el río Matina; al Sur, finca de Juan Láscars; al Este, la cuarta finca, llamada "Tomasa", que se ha descrito; y al Oeste, con ídem de don Juan Umaña.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día ocho de enero de mil ochocientos ochenta y seis. Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

*Miguel Pacheco,*

*Secretario.*

3 v. 2

A las doce del día ocho de febrero próximo entrante, dará principio este Juzgado, á la venta al mejor postor y en la puerta exterior del mismo, de las fincas siguientes.—Primera: lote número doce de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, primera división atlántica del ferrocarril, contiene una superficie de doscientas noventa y una manzanas mil cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas, lindante: al Norte, línea férrea, á cien pies de distancia; al Sur, calle de por medio, lote número doce de segundo orden; al Este, calle de por medio, lote número catorce de primer orden; y al Oeste, calle de por medio, lote número diez de primer orden.—Valorado en mil quinientos pesos.—Segundo: lote número catorce de primer orden, primera división atlántica del ferrocarril, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de una superficie de doscientas noventa y nueve manzanas seis mil novecientos cincuenta varas cuadradas, lindante: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle de por medio, lote número catorce, de segundo orden; al Este, calle de por medio, con el lote número diez y seis de primer orden; y al Oeste, lote número doce de primer orden, con calle de por medio. Valorado en mil quinientos pesos.—Los dos lotes antes descritos han sido denunciados como baldíos, por los Señores don Jorge Enrique Latham y Mauzy, y don William Roberto Bross y Simmes.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, estos terrenos son ondulados, secos y de buena calidad, bastante madera y buena agua, pues pasan los arroyos ó verticales que atraviesan la línea férrea por aquellos lugares.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran que se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, enero 8 de 1886. EZEQUIEL HERRERA. *Miguel Pacheco,* Srío.

3 v. 2. A las doce del día veintiuno de este mes, se venderá en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón.—Linderos: Norte, propiedad de Ramón Alvarez; Sur, ídem de Sebastián López; Este, ídem de Rafael Poveda; y Oeste, calle en medio, ídem de Reyes Solano; miden, la casa trece varas de largo, por seis de ancho, y el solar sesenta y dos varas de frente por setenta de fondo.—Vale trescientos pesos; pertenece á José Varela Brenes, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de un crédito.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—Enero 9 de 1886. LUIS GÓMEZ. *Antonio Castillo.—L. Camaño,* 3 v. 1.

A las doce del día veintiocho del corriente, en la puerta principal de este Juzgado, se rematará al mejor postor, la finca siguiente.—Una casa como de veinte varas de largo por seis de ancho, con un cuarto caedizo, dos corredores y una cocina del mismo largo de la casa; otra casa como de catorce varas de largo por ocho de ancho y un cuarto caedizo, en la cual hay un trapiche y un perol, ambos de hierro, todo en terreno como de ocho manzanas de café, con un patio de beneficiar éste, que tiene cuatro mil varas cuadradas, una pila de cal y canto de cuatro varas de circunferencia, el patio circulado de tapias; situada esta finca en San Miguel, distrito y cantón tercero de la provincia de Heredia; y lindante: Norte, terrenos de doña Ramona Sáenz y Juan Dolores González; Sur, calle en medio, terreno de la Señora Concepción Barquero y de Mariano Argüello, y sin calle en medio, ídem de Josefa Barquero; Este, ídem de la mortuoria de Rosario Bolaños y de José María Barquero; y Oeste, ídem de Juan Dolores González, Damián Campos, herederos de Cruz Brenes, Manuel Azofeifa, Joaquín González y de Dámaso Villalobos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y nueve, folio trescientos cincuenta y tres, bajo el número doce mil veintitrés, asiento número uno.—La finca descrita está valorada en cuatro mil quinientos pesos, sin la cosecha pendiente, y ésta en quinientos pesos.—Se exceptúa del remate y valió expresado, el derecho á una manzana del terreno, por no pertenecer al ejecutado.—La finca descrita pertenecía á Juan Félix Villalobos Barquero, quien la hipotecó en favor del Banco Anglo-Costarricense por tres mil setecientos cincuenta pesos ó intereses de quince por ciento anual, que corren desde el cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y dos, y después la vendió al Licenciado Don Albino Villalobos Barquero, quien requerido con arreglo á derecho para el pago del gravamen expresado, no lo verificó, y se declaró desamparada.—Se vende la finca descrita, con la excepción dicha, para pagar al Banco Anglo-Costarricense la deuda porque está hipotecada y por la cual sigue ejecución.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, enero 9 de 1886. RAMÓN CARRANZA. *Emiliano Padilla,* Srío.

3 v. 1. A las doce del día veintiséis del corriente mes dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de los derechos que corresponden respectivamente á las Señoras doña Francisca Carazo y Peralta de Ramírez, doña Julia Ramírez y Carazo de Ross y doña Juana Ramírez y Carazo de Aragón, en cantidad de mil seiscientos ochenta y siete pesos noventa y ocho y tres cuartos de centavo, de la primera: cien pesos noventa y cinco y seis veinte avos de centavo de la segunda; y ciento un pesos cincuenta y tres y tres veinte avos centavos de la tercera. Estos derechos son proporcionales á la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y un pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de don Santiago Ramírez, en la cual hubieron seis derechos, en la finca que se describe: casa, pared de cal y canto, madera de cedro, cubierta de teja, con quince piezas de habitación y el solar en que está ubicada, situados en la calle real de la ciudad de Cartago, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre; lindante: al Norte, con solar de la Señora Josefa García; al Sur, calle real en medio, con las ruinas de la iglesia parroquial, actualmente en construcción; al Este, con casa y solar de las Señoras Casimira y Vicenta Carazo y de la testamentaria de don Santiago Ramírez; y al Oeste, con casa y solar de la Señora María Barragán. Medida superficial de la casa, treinta y una varas de largo, y el solar con igual frente y cuarenta y cinco varas de fondo; é inscritos al folio doscientos quince, tomo cuadragésimo quinto del Registro, número tres mil trescientos sesenta y dos, Oriental, inscripción número dos; y en el de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo séptimo, folio quinientos treinta y nueve, inscripción número seis mil doscientos cincuenta y dos. Los expresados derechos se venden en virtud de ejecución establecida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, contra dichas Señoras Carazo y Peralta y doña Elena Ramírez y Carazo de Bien, por cantidad de pesos que adeudan al Tesoro nacional. Sirve de base para la venta la cantidad debida, que es de tres mil quinientos cuarenta y seis pesos sesenta y nueve centavos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, enero once de mil ochocientos ochenta y seis. EZEQUIEL HERRERA. *Miguel Pacheco,* Srío.

3 v. 1. En calidad de Juez árbitro testamentario del finado Jesús Ramírez y Vargas, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, cito con el término de quince días á todos los que teniendo algún derecho que deducir en la mortuoria á que he dado principio, para que se presenten á verificarlo.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, enero 9 de 1886. MANUEL Mª PÉREZ. *Pablo Benavides.—José Ma Zamora.*

RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José,* Cita y emplaza á los herederos, acreedores y legatarios de los bienes dejados á su muerte por los Señores Francisco Hidalgo y Avila y Dorotea Elizondo y Monge, cónyuges, que fue-

ron el primero mayor de sesenta años, viudo, agricultor y del vecindario de Alajuelita; y la segunda, mayor de treinta años, de oficios domésticos y de igual vecindario que el marido, para que en el término de nueve días se presenten á deducir los derechos que tengan en la mortuoria respectiva, á que he dado principio.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, enero, 7 de 1886. RAMÓN CARRANZA. *Emiliano Padilla,* Srío.

Se cita y emplaza á los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los Sres. Mercedes Matamoros y Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad; Filadelfo Matamoros y González, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, y Josefa González y Quezada, que también fué mayor de edad, de oficio doméstico, y vecina del citado barrio de San Vicente, para que en el término de nueve días se presenten á deducir sus derechos en el juicio de inventario que se practica en este Juzgado.

Alcaldía 2ª constitucional. San José, enero 9 de 1886. DEMETRIO SANABRIA. *Félix Mata Brenes.—Constandino Fallas.*

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**ESTADO** de los fondos municipales que el infrascrito presenta á la Ilustre Corporación Municipal de esta villa, hasta el 31 del mes de diciembre último.

	DEBE.	HABER.
Ramo de propios.....		\$ 473-16
.. .. policía.....	\$ 1649-72	
Valés á recibir.....	.. 2548-00	
Intereses y descuentos.....		3662-06
Ramo de instrucción.....		881-06
Terreno egidos.....		522-97
.. .. legua.....		600-25
Contribución subsidiaria.....		32-20
Don Carlos Bullock.....	.. 565-18	
Existencia en efectivo.....	.. 1198-04	
<b>Sumas iguales....</b>	<b>\$ 2900-94</b>	<b>\$ 2900-94</b>

**Resumen.**

Hay existentes en pagares.....	\$ 2548-00
Hay existentes en dinero.....	.. 1198-04
<b>Suma total.....</b>	<b>\$ 3746-04</b>

S. E. R. O.  
San Ramón, diciembre 31 de 1885. LUCAS CASALLERO.  
San Ramón, enero 2 de 1886. Vº Bº  
*El Presidente Municipal,*  
PROCOPIO GAMBOA.

**CIRCULAR.**  
Con objeto de averiguar qué personas tienen derecho en las tierras de comunidad del barrio de San Francisco, derecho adquirido por sus ascendientes como contribuyentes para la compra de dichos terrenos, la Gobernación ha dispuesto señalar el presente mes y el entrante para que los interesados ocurran á este despacho haciendo ostentación de los documentos que acrediten su derecho.

Gobernación de la provincia de Cartago.  
Enero 5 de 1886. MAN. L. BRENES. 10 c.—3.  
**Agencia principal de Policía.**  
De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Policía, se previene á todos los vecinos de este cantón: que desde la publicación de este aviso en adelante, deben barrer el frente de sus casas todos los sábados de cada semana, y quitar los estorbos que impidan el tránsito pu-

da en cuatro mil quinientos pesos, sin la cosecha pendiente, y ésta en quinientos pesos.—Se exceptúa del remate y valió expresado, el derecho á una manzana del terreno, por no pertenecer al ejecutado.—La finca descrita pertenecía á Juan Félix Villalobos Barquero, quien la hipotecó en favor del Banco Anglo-Costarricense por tres mil setecientos cincuenta pesos ó intereses de quince por ciento anual, que corren desde el cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y dos, y después la vendió al Licenciado Don Albino Villalobos Barquero, quien requerido con arreglo á derecho para el pago del gravamen expresado, no lo verificó, y se declaró desamparada.—Se vende la finca descrita, con la excepción dicha, para pagar al Banco Anglo-Costarricense la deuda porque está hipotecada y por la cual sigue ejecución.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, enero 9 de 1886. RAMÓN CARRANZA. *Emiliano Padilla,* Srío.

3 v. 1. A las doce del día veintiséis del corriente mes dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de los derechos que corresponden respectivamente á las Señoras doña Francisca Carazo y Peralta de Ramírez, doña Julia Ramírez y Carazo de Ross y doña Juana Ramírez y Carazo de Aragón, en cantidad de mil seiscientos ochenta y siete pesos noventa y ocho y tres cuartos de centavo, de la primera: cien pesos noventa y cinco y seis veinte avos de centavo de la segunda; y ciento un pesos cincuenta y tres y tres veinte avos centavos de la tercera. Estos derechos son proporcionales á la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y un pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de don Santiago Ramírez, en la cual hubieron seis derechos, en la finca que se describe: casa, pared de cal y canto, madera de cedro, cubierta de teja, con quince piezas de habitación y el solar en que está ubicada, situados en la calle real de la ciudad de Cartago, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre; lindante: al Norte, con solar de la Señora Josefa García; al Sur, calle real en medio, con las ruinas de la iglesia parroquial, actualmente en construcción; al Este, con casa y solar de las Señoras Casimira y Vicenta Carazo y de la testamentaria de don Santiago Ramírez; y al Oeste, con casa y solar de la Señora María Barragán. Medida superficial de la casa, treinta y una varas de largo, y el solar con igual frente y cuarenta y cinco varas de fondo; é inscritos al folio doscientos quince, tomo cuadragésimo quinto del Registro, número tres mil trescientos sesenta y dos, Oriental, inscripción número dos; y en el de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo séptimo, folio quinientos treinta y nueve, inscripción número seis mil doscientos cincuenta y dos. Los expresados derechos se venden en virtud de ejecución establecida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, contra dichas Señoras Carazo y Peralta y doña Elena Ramírez y Carazo de Bien, por cantidad de pesos que adeudan al Tesoro nacional. Sirve de base para la venta la cantidad debida, que es de tres mil quinientos cuarenta y seis pesos sesenta y nueve centavos. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, enero once de mil ochocientos ochenta y seis. EZEQUIEL HERRERA. *Miguel Pacheco,* Srío.

3 v. 1. En calidad de Juez árbitro testamentario del finado Jesús Ramírez y Vargas, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, cito con el término de quince días á todos los que teniendo algún derecho que deducir en la mortuoria á que he dado principio, para que se presenten á verificarlo.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, enero 9 de 1886. MANUEL Mª PÉREZ. *Pablo Benavides.—José Ma Zamora.*

RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José,* Cita y emplaza á los herederos, acreedores y legatarios de los bienes dejados á su muerte por los Señores Francisco Hidalgo y Avila y Dorotea Elizondo y Monge, cónyuges, que fue-

ron el primero mayor de sesenta años, viudo, agricultor y del vecindario de Alajuelita; y la segunda, mayor de treinta años, de oficios domésticos y de igual vecindario que el marido, para que en el término de nueve días se presenten á deducir los derechos que tengan en la mortuoria respectiva, á que he dado principio.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, enero, 7 de 1886. RAMÓN CARRANZA. *Emiliano Padilla,* Srío.

Se cita y emplaza á los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los Sres. Mercedes Matamoros y Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad; Filadelfo Matamoros y González, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, y Josefa González y Quezada, que también fué mayor de edad, de oficio doméstico, y vecina del citado barrio de San Vicente, para que en el término de nueve días se presenten á deducir sus derechos en el juicio de inventario que se practica en este Juzgado.

Alcaldía 2ª constitucional. San José, enero 9 de 1886. DEMETRIO SANABRIA. *Félix Mata Brenes.—Constandino Fallas.*

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**ESTADO** de los fondos municipales que el infrascrito presenta á la Ilustre Corporación Municipal de esta villa, hasta el 31 del mes de diciembre último.

	DEBE.	HABER.
Ramo de propios.....		\$ 473-16
.. .. policía.....	\$ 1649-72	
Valés á recibir.....	.. 2548-00	
Intereses y descuentos.....		3662-06
Ramo de instrucción.....		881-06
Terreno egidos.....		522-97
.. .. legua.....		600-25
Contribución subsidiaria.....		32-20
Don Carlos Bullock.....	.. 565-18	
Existencia en efectivo.....	.. 1198-04	
<b>Sumas iguales....</b>	<b>\$ 2900-94</b>	<b>\$ 2900-94</b>

Ólico, como son: postes á la orilla de las aceras y otros obstáculos; quedando si no lo verifican incurso en la pena señalada por el artículo citado, y además los costos que ocasione el trabajo de la Policía en la reparación de esta infracción.

Cartago, enero 9 de 1886.

J. M.<sup>o</sup> SANDOVAL H.

## POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

**San José.**—La de la "Violeta."—*Calle del Comercio.*

**Alajuela.**—La del Doctor Don María-zo Padilla.

**Cartago.**—La del Doctor Don Rafael Flores.

**Heredia.**—La del Doctor Don Julián B. Zamora.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**San Ramón.**—La de Don R. A. Jurado.

**Santo Domingo.**—La de "Santo Domingo."

**Liberia.**—La del "Porvenir".

**Naranjo.**—La de la "Esperanza".

**Atenas.**—La de Don Guillermo Esquivel.

**Grecia.**—La del "Pueblo".

## SECCION EDITORIAL.

### El decreto n.º 1.

Publica hoy este órgano oficial el decreto que dispone que ya no sean tolerados los juegos prohibidos en ningún punto del país, ni en tiempo de fiestas cívicas.

He aquí una ley sobre la cual todo comentario sería inútil. Es el Jefe de la Nación quien tiene la gloria de emitirla; pero la prensa y la sociedad serán su más firme apoyo, porque ellas han sido las primeras en clamar fuertemente contra el abuso que por tantos años ha sido fuente fecunda de escandalosa inmoralidad.

El General Don Bernardo Soto ha correspondido al generoso sentimiento de los honrados ciudadanos, que, con razón, consideran que la grandeza de la República no podrá fundarse sino sobre la ruina del vicio y el triunfo de la virtud.

Con todo entusiasmo celebramos la aparición de tan insigne decreto.

\*\*

### GRECIA.

Esta interesante villa ha estado de gran regocijo con motivo de sus fiestas cívicas, que acaban de pasar.

La animación fué grande, y según se nos ha informado, todo lo relativo á las fiestas estuvo dispuesto con particular esmero.

Los pueblos vecinos acudieron á participar de la alegría, muchas personas de Alajuela y no pocas de esta capital.

Su Excelencia el Señor Presidente contribuyó en gran manera á levantar el entusiasmo y la satisfacción de los griegos.

Correspondiendo á la fina invitación que de éstos había recibido, se trasladó á Grecia el día ocho.

El Señor Ministro de la Guerra formaba parte de su comitiva.

Desde el camposanto de Alajuela se aumentó en gran número su acompañamiento, con la multitud de vecinos de Grecia, que hasta allí vinieron á recibirle. Con él entraron á la villa más de quinientas personas, según hemos sabido.

La población movida en masa le saludó á su llegada; y á su paso hasta el lugar donde debía hospedarse, abundaron los vítores y los arcos de triunfo.

La banda militar y un batallón le hicieron los honores de ordenanza. Las salvas de artillería y descargas de fusilería, anunciaron por todas partes la llegada del Jefe de la Nación.

Se hospedó Su Excelencia en casa de Don Martín Blanco, uno de los vecinos más Señores de aquella villa, por su educación, por su honorabilidad y por su esplendor en el obsequio.

Festéjé á Su Excelencia con distinguidísima finura: se habría podido adivinar que era un buen francés. En su casa fué servido el almuerzo, que, según fama, no dejó qué desear.

El Señor Blanco es industrial. Posee una buena fábrica de almidón, la que el Señor Presidente tuvo mucho gusto en conocer.

La comida fué obsequio de Don Ramón Quesada, y ella correspondió en todo y por todo á las condiciones excelentes que hacen de tan apreciable sujeto uno de los vecinos más importantes de Grecia.—Don Ramón Quesada es bien conocido entre nosotros, y por lo mismo creemos innecesario todo elogio dirigido á él.

El General Don Bernardo Soto ha recibido de parte de los griegos hermosas y repetidas pruebas de simpatía y de adhesión á su Gobierno.

No hubo persona caracterizada que no le hiciera su visita, é invitación cariñosísima para que pasara á recibir algún obsequio en su propia casa.

Su Excelencia no pudo, sin embargo, corresponder á todas las invitaciones de esta clase, aunque bien habría querido hacer con todos los invitantes lo mismo que con los Señores Don José Jiménez, Jefe Político y Comandante de la villa, Don Elías Bolaños, Don Maximino Quesada y Don Domingo Suárez y Señora.

Como no podía disponer de mucho tiempo, tuvo que limitarse á admitir solamente los refrescos que esos Señores tuvieron la amabilidad de ofrecerle, del mismo modo que el refresco popular que fué servido en el salón municipal.

En el mismo salón le fué dado por la noche un precioso baile; precioso por concurrido y porque en él reinaron todos los elementos del buen gusto.

El viaje de regreso fué emprendido á la mañana del día siguiente.

El Señor Presidente y su comitiva han traído de Grecia los más agradables recuerdos.

## SECCION DE AVISOS.

### Cerveza San Luis vende barata.

TOMÁS FARRER.

8 v. 1.

### Ojo al aviso.

Vendo carne muy gorda y muy barata en casa de las niñas Freer, calle del Laberinto.

Servicio esmeradísimo.

JUAN HERNÁNDEZ R.

### LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL de Locos.

Para el despacho de asuntos de la Lotería, he fijado de las 10 y 30 a. m. á 12-30 p. m., todos los días.

San José, julio 13 de 1885.

GREGORIO QUESADA G.  
20 v. 20.

### Aviso.

El infrascrito está encargado de vender unas pocas zarandas, bien arregladas, para apartar el café de cascarrilla, de las frutas enteras, en los patios de beneficios.

Heredia, enero 5 de 1886.

SATURNINO TREJOS.

3 v. 2.

### AVISO INTERESANTE.

El que necesite una casa cómoda, para una regular familia, puede encontrarla al Este de la plaza del Hospital, calle de Umaña, número 13. El que quiera comprarla entiéndase con su dueño en la misma casa; en esta imprenta se dará razón.

San José, enero 4 de 1885.

### VAPOR FOXHALL.

Dicho vapor, según su itinerario, debe llegar al puerto Limón el día 9 del corriente mes, y saldrá directamente para Nueva Orleans el día 13 del mismo.

Tiene buena acomodación para pasajeros de primera clase.

Pasaje \$ 50 oro americano.

San José, 4 de enero de 1886.

MINOR C. KEITH.

3 v. 2.

### AVISO.

Vendo una finca como á tres cuartos de legua de esta ciudad, situada en "Paso Ancho".—Contiene como cuarenta manzanas de repasto en muy buen estado, y de la mejor condición que se pueda conseguir en el país.—Además, tiene una huerta con árboles frutales, y de toda clase de siembras, como de tres á cuatro manzanas.— Casa de habitación de dos pisos.

Toda la finca está regada por grandes vertientes de agua muy saludable.

Cartago, diciembre 31 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

10 v. 2.

### A los padres de familia.

La escuela que regento se abrirá el 18 del corriente.

Las personas que tengan á bien ocuparme, pueden dirigirse á la casa que habito, 150 varas al Sur del Teatro. En dicha casa estaré mientras tanto me traslado á otra más céntrica.

San José, enero 7 de 1886.

DOLORES MORALES.

## PAPEL SELLADO

Timbres.  
Estampillas y  
Tarjetas postales.

De venta donde Echeverría & Castro, oficina 2 calle Gral. Fernández, frente á la Admón. de Correos.

6 v. 2.

### A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

del  
**Monte Aguacate.**  
SE AVISA

Que el 2 del próximo mes de febrero es el día señalado por los estatutos para la asamblea general ordinaria de la Sociedad; cuyo acto tendrá lugar en la oficina del que suscribe á las 12 del día.

San José, enero 1.º de 1886.

FEDERICO TINOCO.

6 v. 2

### AL COMERCIO.

José de Fábrega—Francisco P. Fábrega.

En esta fecha han formado una Sociedad mercantil, que girará bajo la razón social de

### JOSE DE FABREGA & HIJO.

quedando á cargo de la nueva firma los créditos activos y pasivos de la extinguida casa de José de Fábrega en este puerto.

Puntarenas, 23 de diciembre de 1885.

10 v.—4,

Gran surtido de libros en blanco, en el almacén de G. André.

21. v. 13

### AVISO.

Durante mi ausencia del país, queda encargado de mis negocios, con el carácter de apoderado general, el Señor Don Juan Hernández.

San José, enero 8 de 1886.

TEODOSIO CASTRO.

10 v. 2.

### Cuestión del día.

Vendo una casa y un potrero situados en la villa de San Ramón.— La casa se halla á cien varas al N. de la Iglesia, edificada en un solar de 36 varas de frente y 50 de fondo, es bastante cómoda para una familia grande y tiene además unas paredes de cal y piedra donde se puede construir un buen edificio. El potrero se halla situado en el barrio de la Concepción, á una legua de distancia de la villa, y consta de diez y ocho y media manzanas con veinticinco cabezas de ganado.

Entenderse en San Ramón con Don Juan de Dios Guzmán, y en la ciudad de Heredia con

JOSÉ GUZMÁN.

10 v. 9.

### AVISO.

Juan Güell vendió la fonda á Felipe Atao & C.º. En caso que deba á algunas personas, pueden presentarse dentro del término de quince días, contados del día seis, para que se presenten con sus respectivas cuentas, pues el quince parto para Alajuela, á establecerme.

San José, enero 6 de 1886.

3 v. 3